



ANTONIO

DIPUTADO LOCAL

Vicecoordinador Parlamentario del PRD

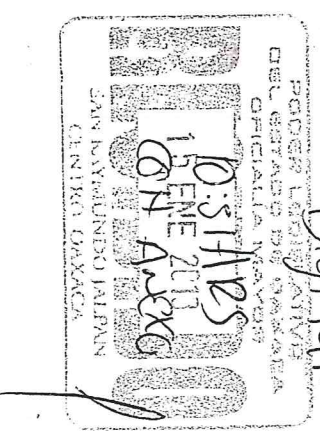
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de enero de 2018.

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Dg1 tq1

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E



HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 55 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los diversos 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la Proposición con Punto de Acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, RESUELVAN A LA BREVEDAD, LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS 1 144 PERSONAS INDÍGENAS, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS BAJO LA FIGURA DE PRISIÓN PREVENTIVA.**

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE
AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

DR. HORACIO ANTONIO MENDOZA

HORACIO ANTONIO MENDOZA.

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



ANTONIO

DIPUTADO LOCAL

Vicecoordinador Parlamentario del PRD

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de enero de 2018.

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

P R E S E N T E

HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 55 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los diversos 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la Proposición con Punto de Acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, RESUELVAN A LA BREVEDAD, LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS 1 144 PERSONAS INDÍGENAS, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS BAJO LA FIGURA DE PRISIÓN PREVENTIVA**, basándome en las siguientes:

CONSIDERACIONES

México es una nación pluricultural en donde históricamente, las personas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, han padecido diversas formas de opresión y discriminación, las cuales han originado a su vez, un contexto en el que el disfrute y ejercicio de sus derechos humanos, no está en el mismo grado que el resto de la población.

Según la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, existe una población hablante de lengua indígena de 7 millones 173 mil 534 personas.

Hasta el año 2010, según datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en los estados de Oaxaca, Chiapas, Hidalgo Veracruz, Puebla, Estado de México, Yucatán y Guerrero; se concentraba el 76% de la población indígena a nivel nacional. De acuerdo a esta Institución,

la población indígena en el Estado de Oaxaca, asciende a 1 millón 719 mil 464 personas, es decir, el 45.2% de la población total del Estado.

En relación con lo anterior, la organización no gubernamental “Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C.” (AsilLegal)”, documentó la situación que enfrentan las personas indígenas privadas de la libertad en los Estados de Chiapas y Oaxaca; entidades federativas que concentran el 45% del total de 7 millones 173 mil personas indígenas que habitan en el país.

En septiembre de 2017, dicha Organización presentó el Informe *Acceso a la Justicia de Personas Indígenas Privadas de Libertad en los Estados de Chiapas y Oaxaca*,¹ a través del cual, se da cuenta de las persistentes violaciones a los derechos humanos que sufren las personas indígenas al entrar en contacto con el sistema de justicia penal.

Para la elaboración del Informe, el equipo de AsilLegal realizó, durante los meses de septiembre y octubre de 2016, doscientas tres entrevistas a personas indígenas privadas de libertad en once Centros de Reinserción Social de los estados de Oaxaca y Chiapas. En el estado de Oaxaca se realizaron 117 entrevistas en los siguientes Centros: el CRS Número 13. Huajuapán, el CRS Número 12. Tlaxiaco, CRS Número 3. Miahuatlán, CRS Femenil. Tanivet, CRS Número 10. Juquila, CRS Número 11. Pochutla, CRS Número 7. Tehuantepec, CRS Número 9. Juchitán

(...)

Además de las entrevistas semiestructuradas a partir de las cuales el equipo jurídico logró identificar algunos casos que fueron objeto de acompañamiento por parte de la organización, se realizó una revisión de la normatividad internacional, nacional y local en materia del derecho de acceso a la justicia de personas indígenas. Asimismo, se elaboraron solicitudes de acceso a la información dirigidas a dependencias del ámbito federal y local que aportaron datos sumamente relevantes para la caracterización de las personas indígenas privadas de libertad.

Finalmente, también se hizo una revisión detallada de la estadística gubernamental, principalmente de aquella publicada por instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS).²

Siguiendo el Informe, en México existen 209, 782 personas privadas de la libertad, el 94.02% de ellas son hombres (197, 736 personas) y el 5.98% son mujeres (12, 546 personas). Del total de personas privadas de la libertad, hasta mayo del año 2017, 7 mil 433 pertenecían a un pueblo indígena, es decir, el 3.54% de la población total.

¹ Véase: *Acceso a la Justicia de Personas Indígenas Privadas de Libertad en los Estados de Chiapas y Oaxaca*, Asistencia Legal por los Derechos Humanos (AsilLegal), México, Septiembre de 2017. Disponible en <https://asillegal.org.mx/index.php/es/noticias/513-personas-indigenas-privadas-de-libertad-chiapas-y-oaxaca>

² Ídem págs. 9-10.

En lo que respecta a nuestro Estado, existen 3, 811 personas privadas de la libertad³, de las cuales el 95.25% de la población (3, 630 personas) son hombres y el 4.75% (181 personas) son mujeres.

De estas 3, 811 personas privadas de libertad, el 30.8% (1, 174 personas) forman parte de un pueblo o comunidad indígena, de ellas, la mayoría pertenecen a los siguientes pueblos: zapoteca con el 36.46% (428 personas), seguido por el mixteco con el 15.33% (180 personas), mazateco con el 14.39% (169 personas), mixe con el 9.54% y chinanteco con el 9.54% (112 personas). Del total de personas indígenas privadas de libertad en el Estado de Oaxaca mil 144 son hombres y 30 son mujeres.⁴

A través de las entrevistas realizadas, se identificó que en ambos estados hay un alto porcentaje de detenciones por caso urgente o flagrancia, lo que hemos interpretado como una forma en la que el Ministerio Público evade su obligación de investigar los hechos que le permitirían dar sustento a una orden de aprehensión.⁵

En el estado de Oaxaca el 41% de las personas indígenas refirieron haber sido detenidas en flagrancia o caso urgente, mientras que el 59% restante relataron haber sido detenidas mediante una orden de aprehensión.

Respecto a si se les mostró o no la orden de aprehensión, el 83% de las personas indígenas entrevistadas aseguró que no se les mostró el documento mientras que el restante 17% refirió si haber tenido conocimiento del mismo, lo cual quiere decir que a 42% de las personas detenidas solamente les advirtieron de la existencia del documento, pero no se los mostraron.

En cuanto a la comprensión del motivo de la detención, el 52% de las personas indígenas entrevistadas en el estado de Oaxaca no entendió el motivo de su detención.⁶

Así, el informe elaborado por ASILEGAL, evidencia las graves violaciones a los derechos humanos de las que son víctimas las personas indígenas privadas de su libertad, así como las dificultades a las que se enfrentan para acceder a la justicia; en ese orden, un dato alarmante que arroja el Informe, es el uso excesivo de la prisión preventiva.

En relación con ello, debe considerarse que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional, que de acuerdo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 19 y 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no podrá ser superior a dos años y sólo podrá solicitarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; así como cuando el imputado esté siendo

³ Ídem pág. 46.

⁴ Ídem, pág. 49

⁵ Ídem, pág. 56.

⁶ Ídem, pág. 59.

procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.⁷

Por otra parte, el artículo 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que al imponerse sanciones penales previstas en la legislación nacional a integrantes de algún pueblo indígena, se deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales; y que además, se deberán preferir tipos de sanción distintos al encarcelamiento.

El Informe antes mencionado, evidenció que contrario a lo establecido en el marco jurídico, en el Estado de Oaxaca, gran parte de las detenciones en las que se ve involucrada una persona indígena, son ilegales, pues la mayoría carecen de fundamentación y motivación.

De las 1, 174 personas indígenas privadas de la libertad en el Estado, el 97.44% (1,144 personas) se encuentra en prisión preventiva⁸, y en general, fueron detenidas desde el año 2014, lo cual sugiere que las y los jueces, no cumplen con su obligación de evaluar cada caso en particular, especialmente, aquellos en los que se ve involucrada una persona indígena.

Aunado a lo anterior, considerando el carácter excepcional de la prisión preventiva y la existencia de trece medidas cautelares diversas que podrían ser impuestas por el Juez de Control competente, con base en criterios de idoneidad y proporcionalidad acordes a la situación de las personas indígenas recluidas, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, RESUELVAN A LA BREVEDAD, LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS 1 144 PERSONAS INDÍGENAS, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS BAJO LA FIGURA DE PRISIÓN PREVENTIVA.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Recinto legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de enero de 2018.

ATENTAMENTE

⁷ De acuerdo con los mismos artículos, el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

⁸ Idem pág. 70



ANTONIO

DIPUTADO LOCAL

Vicecoordinador Parlamentario del PRD



EL DERECHO AJENO ES LA PAZ

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

SR. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.